



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00012-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR

DEMANDANTE: MARISELLA BRUN LOPEZ

DEMANDADO: JHON JAIRO RODRIGUEZ CERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente su trámite.

Sírvase Proveer. Soledad, Enero 14 de 2021

SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Al despacho demanda de ALIMENTO DE MENOR, presentado por la Sra. **MARISELLA BRUN LOPEZ**, contra el señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ CERA**, encontramos las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y trámite:

Al examinar la demanda se observa que la demandante señora **MARISELLA BRUN LOPEZ** en los hechos de la demanda manifiesta que por escritura pública No.1.830 de fecha 22 de septiembre de 2000 de la Notaria Primera de Barranquilla se hizo cambio de nombre anteriormente **MARISELLA BALAMBA LOPEZ** hoy **MARISELLA BRUN LOPEZ**, que convivio en unión marital de hecho con el señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ CERA**, y de esa unión nació el menor **JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ BRUN**, como se demuestra en el folio de registro civil de nacimiento, indicativo serial 53106123 de la Notaria Primera de Soledad.

Observa el despacho que la señora **MARISELLA BRUN LOPEZ**, comenta en su escrito que el niño se llama **JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ BALAMBA** y/o **JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ BRUN**, no hay claridad en lo que respecta al nombre del menor, puesto que se observa en el registro civil con numero de serial 53106123 que aparece con el nombre **JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ BALAMBA**.

Es de advertirle a la parte demandante que debe ser claro con respecto al nombre del menor ya que se avizora que la del cambio de nombre fue la actora más no el menor y que para darle tramite a esta clase de proceso debe ser claro y conciso puesto que se trata de cuotas alimentarias para el menor en mención.

También se le advierte que, si bien en el escrito de demanda se presenta a la abogada **ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, no se aporta poder otorgado a la profesional en derecho ya sea presentado personalmente ante una autoridad competente o a través de mensaje de datos bajo los requerimientos dispuestos en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en este último caso necesitándose para demostrar su autenticidad que se aporten las constancias del mensaje de datos transmitiéndolo desde el correo de la poderdante al correo de la profesional del derecho.

En consecuencia, y ajustado a lo prescrito en el Artículo 90 del C.G.P. Se procederá a la inadmisión de la presente demanda concediendo un término de cinco días para que sea subsana o en su defecto deberá ser rechazada. –

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la presente demanda de ALIMENTO DE MENOR, presentado por la Sra. **MARISELLA BRUN LOPEZ** contra el señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ CERA**, por lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. **Manténgase** el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, so pena de rechazo.

Monica Elisa Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ El Secretario (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

04.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

